



Universidad  
Central

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N°4628

MAT.: PROMULGA ACUERDO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL ACADÉMICO Y SISTEMA DE JERARQUIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

Santiago, 17 de Agosto de 2020

VISTOS:

- 1° La Resolución N°3961, de fecha 26 de Octubre de 2016, que promulga acuerdo de la H. Junta Directiva que aprueba Reglamento del Académico y Sistema de Jerarquización de la Universidad Central de Chile y su modificación en la Resolución N°5741/2019.
- 2° La Resolución N°1096, de fecha 17 de Abril de 2013, que promulga acuerdo de la H. Junta Directiva que modifica la Resolución N°1575 de 2008, que aprueba Política de Perfeccionamiento del Cuerpo Docente de la Universidad Central de Chile.
- 3° El Acuerdo N°3 de la Sesión N° 672 de fecha 11 de Agosto de 2020 de la H. Junta Directiva que aprueba el Reglamento del Académico y Sistema de Jerarquización de la Universidad Central de Chile.
- 4° Las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

RESUELVO:

- 1° Promúlguese Acuerdo N°3 de la Sesión N° 672, de fecha 11 de Agosto de 2020, de la H. Junta Directiva que aprueba el Reglamento del Académico y el Sistema de Jerarquización de la Universidad Central de Chile, cuyo texto es parte integral de la presente Resolución.
- 2° A contar de esta fecha, el presente Reglamento deja sin efecto toda resolución o norma atingente a la jerarquización académica, evaluación del desempeño y definiciones de deberes y derechos de los académicos que fueran contradictorias al presente Reglamento.

Anótese, comuníquese y archívese.



NEFTALÍ CARABANTES HERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL



SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN  
RECTOR

JPC/KCA/ARI/mvs  
Adj.: Reglamento

c.c.: Junta Directiva - Rectoría - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Vicerrectorías - Facultades y Escuelas - Sede Regional de Coquimbo - Dirección General Académica - Dirección de Investigación y Postgrado - Dirección de Calidad Educativa - Dirección de Admisión - Dirección de Comunicaciones Corporativas - Dirección de Aseguramiento de la Calidad - Departamento de Colegiatura - Dirección de Gestión Curricular - Archivo.

## REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

### **TÍTULO PRELIMINAR**

La Misión de la Universidad Central de Chile se orienta a entregar educación superior de excelencia y formación integral de personas en un marco valórico, creando nuevas oportunidades a sus estudiantes y egresados; generando conocimiento en áreas selectivas y vinculando el quehacer institucional con los requerimientos de la sociedad y el país.

Para ello, la Universidad requiere contar con un cuerpo académico que le permita potenciar y fomentar la docencia de excelencia, la investigación, el desarrollo y la innovación en áreas de interés institucional, y la vinculación con el medio.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los deberes y derechos de los académicos, estableciendo una carrera académica que garantice la conformación de un cuerpo académico de excelencia que implemente la misión, visión y valores de la institución y se oriente al cumplimiento del Plan Estratégico y del Modelo Educativo Institucional.

El Reglamento del Académico y Carrera Académica constituye un mecanismo de aseguramiento de la calidad y es un instrumento de la gestión estratégica. Se entiende como un sistema normativo de carácter jerárquico, que regula el ingreso, la progresión (desarrollo y promoción) y la permanencia de los académicos, considerando criterios y estándares de cumplimiento a través de convenios de desempeño, cuya verificación se efectúa mediante su evaluación continua.

Se complementa con un sistema de calificación académica que permite constituir un incentivo al mejoramiento de las actividades que realizan los académicos. De esta forma,

sustentar la evolución en la carrera académica en acuerdo con el cumplimiento del convenio de desempeño académico.

La Universidad Central respeta la igualdad en dignidad y derechos de ambos géneros, y solo por simplicidad de lectura del presente reglamento, al mencionar un cargo universitario se lo citará en masculino.

## **TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

Artículo 1°. - Son actividades académicas reconocidas por la Universidad Central las siguientes:

- a) la docencia o formación de personas;
- b) la investigación o la creación en alguna de sus formas;
- c) la vinculación con el medio mediante labores de extensión, difusión o aplicación del hacer propio de cada disciplina, y
- d) la participación en la gestión de la Universidad.

Artículo 2°. – De acuerdo a la naturaleza del vínculo con la institución, en la Universidad Central existen académicos con contrato de trabajo por jornada completa o fracciones de la misma, académicos con contrato de honorarios, investigadores asociados y profesores visitantes.

De acuerdo a las funciones que desempeñan, en la Universidad Central existen académicos regulares y académicos docentes.

Los académicos de la Categoría Regular realizarán docencia universitaria, investigación o creación en alguna de sus formas y vinculación con el medio. Podrán, además, realizar labores de gestión directiva, o una labor profesional destacada en el ámbito de su quehacer académico.

Los académicos de la Categoría Docente realizarán docencia universitaria, respaldada por un desarrollo continuo y/o gestión directiva. Podrán, además, realizar otras actividades indicadas en el artículo precedente o una labor profesional destacada en el ámbito de su quehacer académico.

Las exigencias de creatividad y calidad académicas, en el ejercicio de las funciones universitarias establecidas en este reglamento, serán similares para todos los rangos equivalentes de las distintas Categorías Académicas.

Artículo 3°. - El compromiso de la Universidad con la formación académica de sus alumnos conforme a la Misión Institucional, alcanza su más plena realización en un clima de libertad de pensamiento y de expresión, de activo intercambio de ideas, y de un maduro respeto a la conciencia individual. El ejercicio de las labores académicas está fundado en la libertad académica declarada en el art. 3º del Estatuto orgánico Institucional de la Universidad Central de Chile.

Artículo 4°. - La calidad de académico de la Universidad es independiente del régimen laboral que el académico tenga contratado con la Universidad, así como del ejercicio de funciones de dirección en ella.

El académico que sea nombrado para ejercer un cargo de dirección conservará su calidad de académico durante y después del ejercicio de labores de dirección académica, sin perjuicio de lo previsto en el Título XII de este Reglamento.

Artículo 5°. - El académico de jornada cumple una asignación horaria de jornada mínima semanal diurna o vespertina, una asignación de docencia directa mínima semanal en su jornada y eventualmente una asignación de docencia directa máxima en la jornada contraria, en razón de su jerarquía, las obligaciones derivadas de proyectos académicos en que participe y obligaciones de administración académica que deba asumir.

Artículo 6°. - La incorporación de nuevos académicos a la Universidad deberá efectuarse sin excepción, de acuerdo al procedimiento establecido por el presente Reglamento.

## **TÍTULO II: PERFIL DE ACADÉMICO Y SUS FUNCIONES**

Artículo 7°. - Para ser académico de la Universidad Central de Chile se debe estar en posesión del grado académico de licenciado o título profesional, grado académico de máster o superior otorgado por una institución de educación superior, y experiencia en docencia en educación superior de a lo menos tres años.

Artículo 8°. - La excepción a lo anterior lo constituye:

- a) Profesor experto, que es un licenciado o profesional especialista que cuenta con una trayectoria profesional relevante en su ámbito disciplinario.
- b) Instructor, que es un licenciado o profesional con una formación académica en proceso. Su trayectoria académica es de menos de tres años de docencia, y se encuentra completando su formación académica.

Artículo 9°. - El proceso de inducción para los académicos que ingresan a la Universidad Central de Chile, estará a cargo de cada Facultad en coordinación con la Vicerrectoría Académica.

Artículo 10°. - La inducción contempla que el académico conozca y se interiorice, como mínimo, de: el Estatuto Orgánico Institucional, la Estructura de Gobierno universitario, el Plan Estratégico Corporativo, el Proyecto Educativo, conocimiento del rol de las metodologías activas y de la evaluación auténtica en la práctica del profesor UCEN y el sello formativo del estudiante, incluidos el perfil de egreso de la carrera, plan de estudios y programas de las asignaturas.

Artículo 11°. - El continuo desarrollo docente para los académicos de jornada es obligatorio y estará a cargo de cada Facultad, en acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Calidad Educativa.

### **TÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS ACADÉMICOS**

De acuerdo a lo señalado por el Art. 1° del presente Reglamento, las funciones que pueden desempeñar los académicos de la institución, son las siguientes:

#### **(1) Docencia**

Artículo 12°. - La docencia se entiende como la selección, organización, socialización y mediación en el proceso de construcción del conocimiento, que con propósitos de formación humana general y profesional, efectúa el académico para facilitar a sus estudiantes el aprendizaje de los saberes esenciales en una disciplina o en una profesión. En este sentido, desarrollar en ellos competencias para aprender y aplicar fundadamente ese saber en la atención de las necesidades sociales y personales de vida, y para evaluar con criterios éticos los efectos académicos, sociales y culturales que de ella se originan.

Artículo 13°. - Esta función implica guiar el proceso de aprendizaje de los estudiantes mediante el trabajo académico tanto en forma directa como monitoreando el trabajo autónomo del estudiante en las dependencias institucionales o en los centros de práctica, o aquellos lugares o modalidades que la programación establece. Asimismo, considera la planificación, organización, seguimiento, evaluación y retroalimentación del proceso de enseñanza-aprendizaje. Esto contempla actividades como preparar clases, talleres o seminarios, incluidos aquellos que se desarrollen para asegurar una docencia actualizada de la disciplina o actividad profesional impartida; seleccionar e implementar metodologías de enseñanza-aprendizaje eficaces para que los estudiantes obtengan los resultados de aprendizaje asociados a cada curso; preparar material didáctico, apuntes, ejer-

cios, guías de laboratorio o taller para sus estudiantes, y difundirlos utilizando las tecnologías de información disponibles en la Universidad; preparar y corregir trabajos, pruebas y exámenes; entregar retroalimentación permanente del proceso de enseñanza-aprendizaje a los estudiantes; reflexionar permanentemente sobre la propia práctica, de manera individual y colectiva, evaluándola e introduciendo mejoras en ésta.

## (2) Investigación, innovación y creación en alguna de sus formas

Artículo 14°. - La función de investigación, innovación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes corresponde a la responsabilidad de indagar y acrecentar el conocimiento, de promover la reflexión filosófica, de fomentar la creación artística y la innovación tecnológica y, en general, de contribuir a la comprensión y dominio que el ser humano tiene de la naturaleza, de la sociedad y de su propia vida. En específico, la función de investigación es un proceso de búsqueda de nuevo conocimiento caracterizado por la creatividad del acto, por la innovación en las ideas, por los métodos rigurosos utilizados y por la validación de sus productos mediante el juicio crítico de pares.

Artículo 15°. - La función de investigación, innovación y creación en alguna de sus formas incluye actividades tales como:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación institucional, de carácter científico o científico-tecnológico, ajustados al marco normativo y presupuestario que la Universidad establezca;
- b) Difusión de sus resultados en publicaciones indexadas y participación en congresos de carácter científico;
- c) Elaboración de estudios y trabajos de carácter científico, técnico, literario, artístico, social, económico, cultural, filosófico o pedagógico;

- d) Indagación de demandas y necesidades de la vida económica, social y cultural del país.

Artículo 16°. - Las actividades de investigación y creación en alguna de sus formas en la Universidad Central de Chile se orientan al logro de los siguientes objetivos:

- a) Buscar, descubrir, comunicar y conservar el conocimiento.
- b) Contribuir a entender y a solucionar los múltiples problemas y las nuevas exigencias de la sociedad actual.
- c) Generar conocimiento que contribuya a sustentar el reconocimiento, respeto y defensa incondicional de la dignidad del Ser Humano.
- d) Aportar al desarrollo del pensamiento en los distintos campos del saber y disciplinas relacionadas con sus programas académicos.
- e) Generar oportunidades o innovaciones aplicables a las comunidades, empresas y, en general, a entidades u organizaciones del sector público o privado, desde los distintos campos del saber que se manejan en la Universidad. Un caso de especial interés lo constituye el aporte del académico a la innovación en los procesos formativos de su propia universidad: Creación de las condiciones necesarias para la adecuada implementación y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional. En este ámbito se consideran, por ejemplo, actividades como la creación y mejoramiento de planes de estudio, diseño de perfiles de egreso, generación de iniciativas de mejoramiento en la efectividad de los aprendizajes, entre otros.
- f) Enriquecer la docencia y los programas curriculares de la Universidad.
- g) Propiciar el desarrollo de programas de magíster y doctorado y proyectos de grupos de investigación cuya calidad haya sido reconocida en el concierto nacional.

Artículo 17°. - Las actividades de investigación y creación en algunas de formas serán financiadas preferentemente, a través de la participación en fondos públicos concursables, debiendo ajustarse a las regulaciones que la Universidad Central de Chile establezca.

### (3) Vinculación con el Medio

Artículo 18°. - Como se indica en la Política institucional de Vinculación con el Medio, la Vinculación con el Medio es entendida por la Universidad como el conjunto de actividades que establece con el entorno y sus diferentes actores, desde los ámbitos de docencia, investigación, creación en alguna de sus formas, asistencia técnica y extensión universitaria, a través de diversas formas y mecanismos, orientadas a lograr la retroalimentación del quehacer universitario, la transferencia del conocimiento y la contribución oportuna al propósito institucional de servir al país.

Artículo 19°. - Las funciones de vinculación con el medio, en tanto son componentes de la misión institucional, deberán articularse con la docencia y la investigación y creación en algunas de sus formas, y se enmarcarán en los principios de calidad académica que las orientan.

Artículo 20°. - De acuerdo al rol del académico en la función de vinculación con el medio se pueden distinguir las siguientes categorías funcionales:

- a) Responsable de proyecto de vinculación con el medio
- b) Colaborador de proyecto de vinculación con el medio
- c) Diseño y docencia en cursos de Aprendizaje Acción.
- d) Coordinador de seguimiento de egresados, empleadores, prácticas profesionales, etcétera.

### (4) Gestión Directiva Académica

Artículo 21°. - La función de gestión directiva es de cargo de las autoridades académicas y comprende la responsabilidad de la dirección, planificación, programación, evaluación y control de las actividades de las unidades académicas y de la administración superior de la Institución. Al mismo tiempo, comprende la responsabilidad de la coordinación, supervisión y gestión de las actividades académicas administrativas de cada unidad.

#### **TÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS: CONDUCTA ÉTICA Y RELACIONES LABORALES**

Artículo 22°. - Los académicos de jornada tienen el derecho y el deber de indicar su calidad de académico de la Universidad Central de Chile, en todo libro, artículo, columna de opinión o entrevista de prensa, radio y televisión en que intervengan, siempre que tenga relación directa con las funciones y actividades académicas que desarrolla en la Universidad.

Artículo 23°. - Son derechos generales de los académicos de la Universidad Central de Chile:

- a) Libertad académica, según lo dispuesto en el Artículo 3°.
- b) Ser informado del Estatuto Orgánico Institucional, la Estructura de Gobierno universitario, el Plan Estratégico Corporativo, el Proyecto Educativo, y de los reglamentos y políticas que rigen el trabajo académico.
- c) Conocer la evaluación que los alumnos hacen de su docencia.
- d) Participar en los programas de perfeccionamiento disciplinario y docente en los casos y en la forma prescrita por esos programas que la Universidad patrocine.
- e) Participar en los programas de fomento a la investigación y creación en alguna de sus formas que la Universidad administra, en los casos y en la forma prescrita por

esos programas.

- f) Recibir, en toda circunstancia, un trato digno y acorde con su calidad de profesional.
- g) Elegir y poder ser elegido para desempeñar cargos, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- h) Solicitar la promoción a los niveles superiores de la jerarquía académica conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Académico.
- i) Dirigir peticiones y formular observaciones pertinentes a la autoridad competente de su unidad académica o de la Universidad frente a políticas, actuaciones o decisiones que lo afecten, y obtener respuesta dentro de un plazo razonable, que no podrá exceder de un mes.
- j) Gozar de una remuneración que considere la jerarquía académica alcanzada, los niveles de remuneraciones prevalecientes en el medio académico y profesional relevante, y el desempeño individual.
- k) Gozar de la posibilidad de obtener permisos académicos para fines de perfeccionamiento, investigación o creación en alguna de sus formas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.
- l) Los demás que consagre la ley que rige su situación contractual y las normas internas de la Universidad.

Artículo 24°. - Son deberes generales de los académicos de la Universidad Central de Chile:

- a) Adoptar como guía de su actuación, los Estatutos, la Misión Institucional, los Principios y Valores Institucionales, la reglamentación, el Proyecto Educativo Institucional y los mecanismos de evaluación de desempeño.

- b) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que deriven del Estatuto y Reglamentos de la Universidad, y lo señalado en el Código de Ética, y representar a la autoridad competente hechos de que tenga conocimiento que constituyan infracción a ellos.
- c) Ejercer su labor académica en forma responsable, procurando siempre la excelencia y cuidando el prestigio e integridad de la Universidad.
- d) Ser jerarquizado conforme a las normas del presente Reglamento.
- e) Fomentar el aprendizaje efectivo de los estudiantes en concordancia con el Proyecto Educativo.
- f) Mantener relaciones laborales y académicas fundadas siempre en un trato compatible con la dignidad de la persona. Aspectos que serán regulados de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad Central de Chile.
- g) Perfeccionarse continuamente, tanto en el conocimiento de la disciplina o profesión que cultiva o ejerce, como en su desarrollo pedagógico, de forma de mejorar el aprendizaje de los estudiantes que se le confían, la investigación, y creación en alguna de sus formas, la vinculación con el medio y la gestión directiva.

En el sentido de lo señalado en el párrafo anterior, la Vicerrectoría Académica proveerá para sus académicos, en cada calendario académico anual, un conjunto de actividades de desarrollo docente alineadas al Proyecto Educativo Institucional, a través de la Dirección de Calidad Educativa.

- h) Cumplir con la jornada de trabajo contratada con la Universidad, sin perjuicio de los permisos académicos regulados en el Reglamento respectivo.
- i) Convenir con su director de unidad académica un plan de trabajo anual, que se

denominará Convenio de Desempeño Académico.

- j) Desarrollar su labor docente con arreglo al plan de estudios en que enseña y el programa de la asignatura respectiva, bajo los lineamientos del Proyecto Educativo de la Universidad.
- k) Informar y solicitar la respectiva autorización del Director o Decano en caso de ausencia o impedimento para cumplir cabalmente con sus obligaciones académicas y de docencia.
- l) Los demás que consagre la ley que rige su situación contractual y las normas internas de la Universidad Central de Chile.

Artículo 25°. - Los académicos de jornada podrán realizar dentro de su jornada actividades en otras instituciones o en otras unidades de la Universidad Central de Chile sólo con expresa autorización del Decano correspondiente, cautelando el debido cumplimiento del convenio de desempeño del académico.

Artículo 26°. - Tratándose de proyectos o actividades de investigación adscritas a otras universidades o instituciones, los académicos de jornada podrán participar en ellas sólo con expresa autorización del Director de Investigación y Postgrado, siempre que se trate de actividades no competitivas con la Universidad Central y que tengan un potencial beneficio para la institución.

## **TÍTULO V: DEL INGRESO A LA CARRERA ACADÉMICA**

Artículo 27°. - En acuerdo al literal d) del Art. 24, y al Art. 53 del presente Reglamento, todos los académicos se adscribirán a una jerarquía. Para ello, en el caso de los académicos con contrato a honorarios, postularán a la Universidad a través de concurso de antecedentes cuyo inicio será solicitado por la Facultad al Rector o a la instancia delegada por

él, en arreglo a la reglamentación vigente. El concurso académico iniciado de este modo, será resuelto por la respectiva Facultad. Al sancionar el concurso, las Facultades requerirán del postulante adjudicado, sus antecedentes curriculares, y la copia legalizada de los certificados de título y grado, que remitirán a la Secretaría Técnica de la Comisión de Jerarquización para el análisis de los mismos y la asignación de la jerarquía académica correspondiente.

Artículo 28°. - Para el caso de los académicos de jornada, se realizará un concurso a través de la Dirección de Recursos Humanos. Para ello, el Decano deberá solicitar la debida autorización de inicio del proceso de contratación al Rector o en la instancia delegada por él, en arreglo a la reglamentación vigente. La Facultad será la responsable del proceso de selección y remitirá los antecedentes del académico a contratar -en específico los antecedentes curriculares-, y la copia legalizada de los certificados de título y grado a la Dirección de Recursos Humanos, quién una vez generado el contrato, remitirá una copia de los mismos a la Secretaría Técnica de Jerarquización para el análisis de los mismos y la asignación de la jerarquía académica correspondiente.

## **TÍTULO VI: NORMAS GENERALES SOBRE LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS**

Artículo 29°. - La jerarquización es el proceso mediante el cual se realiza un análisis objetivo, ponderado y con énfasis en lo cualitativo de los antecedentes debidamente acreditados de los académicos y de los candidatos a iniciarse como tales.

Entre los antecedentes que se deben considerar se encuentran las actividades académicas y profesionales realizadas, incluyendo también el nivel de perfeccionamiento, autonomía y reconocimiento alcanzados en relación al área del saber o disciplina en que el académico desempeña actividades de docencia, de investigación y creación en alguna de sus formas, de vinculación con el medio o de gestión directiva.

Artículo 30°. - Las funciones académicas son esencialmente jerárquicas. Las tareas docentes, de investigación, de vinculación con el medio y de gestión directiva, se desempeñarán en los niveles y en las condiciones de responsabilidad consagradas en este Reglamento.

Artículo 31°. - Se entiende por jerarquización la adscripción de un académico a alguna de las jerarquías académicas señaladas en este Reglamento. La promoción es el ascenso de un académico a una jerarquía superior a la que detenta.

Artículo 32°. - Todo académico será adscrito a alguna de las jerarquías existentes, salvo dos casos:

- a. El Investigador Asociado: es un académico propuesto al Decano por un académico regular a cuyo proyecto de investigación estará vinculado, o que está en posesión de un proyecto de investigación el cual será realizado en la Universidad, el cual debe contar con la aprobación del Decano respectivo, o la autoridad académica de la unidad en donde se aloje el proyecto, en el caso de no ser una Facultad. Su condición debe ser propuesta al Rector por el Decano y formalizada por Resolución de Rectoría.
- b. El Profesor Visitante: es un académico de trayectoria destacada que realiza actividades académicas en la Universidad Central de Chile por un período determinado. Su condición debe ser propuesta al Rector por el Decano y formalizada por resolución de Rectoría.

En ambos casos, se reconocerá a estos académicos la jerarquía académica que tienen en sus instituciones de origen, mientras dure su relación con la Universidad Central.

Artículo 33°. - La jerarquización de los académicos regulares en alguna de las jerarquías académicas asociadas a su condición, se rige por el Título VII de este Reglamento. La je-

rarquización de los académicos docentes se regirá por las disposiciones del Título VIII de este Reglamento.

La Universidad Central reconoce como la más alta jerarquía académica al Profesor Titular, en sus categorías de Regular y Docente. Una vez al año, el Rector en acto solemne entregará diplomas de reconocimiento a los profesores que durante dicho período hayan sido promovidos a tal jerarquía.

## **TÍTULO VII: DE LA CATEGORÍA ACADÉMICA REGULAR**

Artículo 34°. - Los académicos regulares de la Universidad Central de Chile se jerarquizan en orden decreciente de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Profesor Titular,
- b) Profesor Asociado,
- c) Profesor Asistente,
- d) Instructor.

Artículo 35°. - La jerarquía de Instructor corresponde a un período de verificación de aptitudes para la labor académica. Esta jerarquía es aquella a la que se adscriben quienes inician su vida académica en la Universidad. Durante la permanencia en esta jerarquía, el académico debe mostrar aptitudes mediante la consolidación de sus actividades de perfeccionamiento y especialización en la disciplina conducentes a la obtención de grados académicos superiores, así como incorporarse a labores de docencia de pregrado, y cuando corresponda a labores de investigación, vinculación con el medio o gestión directiva. Dichas funciones deberán ser realizadas bajo la tuición de profesores y adecuadas a un nivel de autonomía parcial. El Instructor deberá aprobar un curso de formación peda-

gógica inicial, correspondiente al Diplomado en Docencia para la Educación Superior de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 36°. - Será Profesor Asistente el académico que ha evidenciado una efectiva capacidad y aptitudes en su propio perfeccionamiento, habiendo mostrado idoneidad en sus labores académicas. Mientras el profesor permanezca en esta jerarquía deberá incorporarse plenamente al quehacer universitario, realizando labores académicas de modo autónomo y creativo, demostrando capacidad para orientar, diseñar y programar dichas tareas. Deberá guiar la formación académica de los alumnos, y participar en el desarrollo de programas de especialización, postítulo o postgrado, actividades de innovación en docencia, actualización curricular, vinculación con el medio e investigación.

Artículo 37°. - Será Profesor Asociado el académico que ha mostrado un claro dominio en una especialidad reconocida por la Universidad, continua productividad en sus labores académicas y capacidad para realizarlas en forma autónoma y creativa.

En esta jerarquía, los profesores deberán demostrar capacidad para orientar y dirigir innovadoramente programas de docencia de pregrado, postgrado y especialización; dirigir y realizar programas y obras originales de investigación, creación en algunas de sus formas, y vinculación con el medio; contribuir a la formación de especialistas en su campo; generar actividades de vinculación externa y pudiendo ejercer liderazgo en unidades académicas. El Profesor Asociado hace aportes de relevancia en su área disciplinar, y es reconocido como autoridad por sus pares.

Artículo 38°. - Será Profesor Titular el académico que ha consolidado un elevado reconocimiento nacional y/o internacional entre sus pares en base a la calidad de su productividad académica permanente, con un claro liderazgo en su campo disciplinario. En su trayectoria académica demuestra un compromiso con la misión de la Universidad y los principios y valores que la sustentan. Puede diseñar y dirigir programas de investigación,

de docencia de pregrado y postgrado, así como funciones de vinculación con el medio y gestión directiva. Deberá extender las fronteras del saber y ser efectivamente influyente en la formación de académicos y en la actividad universitaria. Su opinión es requerida en el área del conocimiento.

Será misión fundamental de los Profesores Titulares y Asociados, colaborar con el Decano en el aseguramiento de la calidad de la docencia que impartan los Profesores Asistentes e Instructores.

Artículo 39°. - La permanencia en las jerarquías de Profesor Asociado y Profesor Titular no estarán sujetas a plazo máximo alguno, sin perjuicio del término de la calidad de académico y de los periódicos procesos de evaluación del desempeño previstos en el presente Reglamento.

La permanencia en la jerarquía de Profesor Asistente no podrá exceder de siete años. Excepcionalmente, este plazo podrá ser extendido mediante resolución del Rector, dictada previa proposición fundada del respectivo Decano.

El tiempo máximo de permanencia en la calidad de Instructor será de cuatro años, prorrogables por resolución del Rector hasta por dos años adicionales, previa proposición fundada del respectivo Decano.

El vencimiento del plazo de permanencia en las jerarquías de Instructor y Profesor Asistente será causal de pérdida de la calidad de Académico Regular de la Universidad.

Quienes hayan sido categorizados en las jerarquías de Instructor, Profesor Asistente o Profesor Asociado, podrán solicitar promoción siempre que hayan transcurrido, a lo menos, dos años desde el último proceso que los categorizó. Para ello, será requisito indispensable haber dado cumplimiento de los convenios de desempeño académicos que haya suscrito.

## **TÍTULO VIII: DE LA CATEGORÍA ACADÉMICA DOCENTE**

Artículo 40°. - Los académicos Docentes de la Universidad Central de Chile se jerarquizan en las siguientes categorías:

- a) Profesor Titular Docente.
- b) Profesor Asociado Docente
- c) Profesor Asistente Docente
- d) Instructor Docente

La permanencia en las jerarquías de Profesor Asociado Docente y Profesor Titular Docente no estarán sujetas a plazo máximo alguno, sin perjuicio del término de la calidad de académico y de los periódicos procesos de evaluación del desempeño previstos en el presente Reglamento.

La permanencia en la jerarquía de Profesor Asistente Docente no podrá exceder de siete años. Excepcionalmente, este plazo podrá ser extendido mediante resolución del Rector, dictada previa proposición fundada del respectivo Decano.

El tiempo máximo de permanencia en la calidad de Instructor Docente será de cuatro años, prorrogables por resolución del Rector hasta por dos años adicionales, previa proposición fundada del respectivo Decano.

El vencimiento del plazo de permanencia en las jerarquías de Instructor Docente y Profesor Asistente Docente será causal de pérdida de la calidad de Académico de la Universidad.

Quienes hayan sido categorizados en las jerarquías de Instructor Docente, Profesor Asistente Docente o Profesor Asociado Docente, podrán solicitar promoción siempre que hayan transcurrido, a lo menos, dos años desde el último proceso que los categori-

zó. Para ello, será requisito indispensable haber dado cumplimiento de los convenios de desempeño académicos que haya suscrito.

Artículo 41°. - Para ser nombrado Profesor Titular Docente, se requiere:

- a) Haber demostrado en su trayectoria académica y personal un compromiso con la misión de la Universidad y los principios y valores que la sustentan;
- b) Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su área del saber, como resultado de un desempeño destacado y significativo en su área de especialidad, reflejada en el desarrollo sostenido de al menos una de las actividades académicas contenidas en el Artículo 1º del presente Reglamento;
- c) Haber realizado en particular alguna contribución a la Docencia en su área, que se refleje en el reconocimiento de sus estudiantes o pares, o bien en la producción de investigaciones o recursos al respecto.

Artículo 42°. - Para ser nombrado Profesor Asociado Docente, se requiere:

- a) Haber demostrado en su trayectoria académica y personal un compromiso con la misión de la Universidad y los principios y valores que la sustentan;
- b) Haber alcanzado un reconocimiento en su área del saber, como resultado de una contribución original, reflejada en el desarrollo de al menos una de las actividades académicas contenidas en el Artículo 1º del presente Reglamento;
- c) Haber demostrado un compromiso sostenido con su desarrollo pedagógico, así como con el desarrollo pedagógico de sus colegas, expresadas por ejemplo en su participación en actividades de Desarrollo Docente, Proyectos de Innovación Educativa o la creación de material o recursos pedagógicos, entre otros.

Artículo 43°. - Para ser nombrado Profesor Asistente Docente, se requiere:



- a) Mostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión de la Universidad y a los principios y valores que la sustentan,
- b) Poseer un grado académico de magíster, licenciado o título profesional universitario, o acreditar experiencia y méritos académicos, artísticos o profesionales suficientes para las responsabilidades propias de la categoría.

Artículo 44°. - Para ser nombrado Instructor Docente, se requiere:

- a) Mostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión de la Universidad y a los principios y valores que la sustentan,
- b) Poseer un grado académico de licenciado o título profesional universitario, o acreditar méritos académicos, artísticos o profesionales suficientes para las responsabilidades propias de la categoría.

Artículo 45°. - El académico regular que pase a formar parte del cuerpo de académicos docentes de la Universidad conservará en éste la jerarquía que alcanzó como académico regular. El académico docente jerarquizado que pase a formar parte de la planta de académicos regulares de la Universidad Central deberá solicitar una nueva jerarquización con arreglo a las normas que rigen a los académicos regulares.

## **TÍTULO IX: DEL PROCESO DE JERARQUIZACIÓN Y PROMOCIÓN**

Artículo 46°. - Existirá un órgano colegiado institucional cuya función será realizar, en base a las exigencias fijadas en el presente Reglamento, la categorización, la jerarquización y la promoción de los académicos/as en las jerarquías de Profesor/a Titular y de Profesor/a Asociado/a tanto en las categorías Docente como Regular.

Artículo 47°. - Habrá una Comisión Superior de Jerarquización y Promociones, la que tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver la categoría y jerarquía de una persona para el cargo de Profesor/a Titular o de Profesor/a Asociado/a. La Comisión establecerá los períodos del año en que se recibirán estas solicitudes.
- b) Notificar a los solicitantes los acuerdos que adopte.
- c) Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración, que interpongan los académicos y académicas, en contra de las resoluciones a que se refiere la letra a) anterior.
- d) Certificar a través del Vicerrector Académico y el Secretario General las jerarquías de todos los académicos de la Universidad, a solicitud del académico (a) respectivo.
- e) Mantener un registro actualizado de la jerarquía de todos los académicos de la Universidad.

Artículo 48°. - La Comisión Superior de Jerarquización y Promoción estará integrada por:

- a) El Vicerrector Académico que la presidirá.
- b) Cinco miembros designados por el Rector, uno por cada Facultad existente, que escogerá de entre una terna que le proponga cada Consejo Académico de Facultad.
- c) Dos miembros designados directamente por el Rector, y,
- d) El Secretario General de la Universidad, quien actuará como Ministro de Fe, con derecho a voz.

Los miembros de la Comisión de los literales b) y c) deberán tener la calidad de Profesor Titular o Profesor Asociado y permanecerán tres años calendario en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por un período.

En cuanto a los miembros de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción del literal b), cada Facultad, por intermedio de su respectivo Consejo Académico de Facultad, deberá, antes de 30 días corridos, contados hacia atrás desde la fecha de expiración

del respectivo miembro en ejercicio, remitir al Rector, la terna con candidatos para proveer el cupo del integrante en la Comisión, que expira su cometido.

La Comisión Superior de Jerarquización y Promoción sesionará con al menos seis de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el Presidente.

En caso de que el Presidente/a no pueda concurrir a una sesión, será reemplazado por el miembro de mayor antigüedad en su pertenencia a la Comisión, de entre los que se encuentren presentes en la sesión.

En caso de inhabilidad de un miembro de la Comisión, éste deberá marginarse del análisis, deliberación y decisión del caso que lo afecte o lo involucre.

Los acuerdos de la Comisión serán inapelables, no obstante, los académicos a quienes se jerarquice podrán solicitar reconsideración de su caso, ante la misma Comisión, para lo cual deberán interponer el recurso correspondiente dentro de los cinco días hábiles contados desde que fueran notificados, pudiendo el interesado conocer el acta del acuerdo respectivo.

Artículo 49°. - Existirá una Secretaría Técnica de Jerarquización, dependiente de la Vicerrectoría Académica, a la que corresponderá recibir las solicitudes de jerarquización y promoción de los académicos/as a las jerarquías de Asociado/a y Titular, tanto de la categoría Docente como Regular, así como, de las jerarquías de Instructor/a y Profesor/a Asistente de las categorías Docente y Regular, las cuales deberán venir con sus respectivos antecedentes de respaldo e incorporados en el sistema electrónico o plataforma que disponga la Universidad. Además, su titular deberá programar las reuniones de la Comisión Superior, asistir a las referidas sesiones y levantar un acta de lo tratado, conservar sus documentos y registros, llevar la comunicación con las Facultades, notificar los acuerdos de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción, así como las del Comi-

té de Jerarquización y Promoción de Facultad, y recibir las solicitudes de reposición o reconsideración, y de notificar, luego, a los interesados, las correspondientes resoluciones a que dieren lugar los recursos.

Artículo 50°. - Del Comité de Jerarquización y Promoción de Facultad.

Existirá un órgano colegiado al interior de cada Facultad cuya función será realizar, en base a las exigencias fijadas en el presente Reglamento, la categorización, la jerarquización y promoción de los académicos/as de la unidad académica en sus dos primeras jerarquías, Instructor/a y Profesor/a Asistente de las categorías Docente y Regular.

Artículo 51°. - El Comité de Jerarquización y Promociones de Facultad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver la categoría y jerarquía de una persona para el cargo de Profesor/a Asistente o Instructor/a.
- b) Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración, que interpongan los académicos y académicas, en contra de las resoluciones a que se refiere la letra a) anterior.
- c) Informar a la Secretaría Técnica, mediante el envío del acta correspondiente, de las decisiones que adopte al Consejo Superior de Jerarquización y Promoción para su registro centralizado, en un plazo máximo de 7 días corridos desde la ratificación del acta.

Artículo 52°. - El Comité de Jerarquización y Promoción de Facultad estará integrado por:

- a) Un miembro de la Facultad designado por la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción.
- b) Tres miembros designados por el Consejo Académico de Facultad.
- c) Un miembro externo a la Facultad o a la Universidad, que será designado por el Comité de Jerarquización y Promoción de Facultad, cuya integración se producirá en la medi-

da que el referido Comité lo considere estrictamente necesario para incorporar un par disciplinar de la persona que está siendo jerarquizada o promovida.

d) El Secretario de Facultad, quien actuará como secretario del Comité y sólo tendrá derecho a voz.

Los miembros del Comité, de los literales a), b) y c) deberán tener la calidad de Profesor Titular o Profesor Asociado y permanecerán tres años calendario en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por un período. Cuando ocurra una vacante extemporánea será nombrado un reemplazante en la forma que lo fue el miembro que dejó vacante el cargo y por el tiempo que faltare para completar dicho período. En todo caso, no podrán integrar el Comité de Jerarquización y Promoción de Facultad, el Decano (a), Directores (as) de Escuela, Directores (as) de Carrera, ni miembros del Consejo Académico de Facultad.

Los integrantes del Comité deberán designar un Presidente/a. El Presidente/a se mantendrá en el cargo, mientras sea miembro del Comité.

En caso de que el Presidente/a no pueda concurrir a una sesión, será reemplazado por el miembro de mayor antigüedad en su pertenencia al Comité, de entre los que se encuentren presentes en la sesión.

En caso de inhabilidad de un miembro del Comité, éste deberá marginarse del análisis, deliberación y decisión del caso que lo afecte o lo involucre.

El Comité de Jerarquización y Promoción de Facultad una vez constituido, sesionará con al menos tres de sus integrantes, en forma regular una vez por mes, y en forma extraordinaria, cuando así lo acuerden por mayoría sus integrantes y adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el Presidente.

Los acuerdos del Comité serán inapelables, no obstante, los académicos a quienes se jerarquicen podrán solicitar reconsideración de su caso, ante la Secretaría Técnica de

Jerarquización, la que será resuelta por el mismo Comité, para lo cual deberán interponer el recurso correspondiente dentro de los cinco días hábiles contados desde que fueran notificados, pudiendo el interesado conocer el acta del acuerdo respectivo.

Artículo 53°. - La asignación del nivel jerárquico se establecerá mediante el correspondiente acuerdo de la Comisión Superior de Jerarquización y Promoción o del Comité de Jerarquización y Promoción de Facultad, según sea el caso, y se estampará en un certificado suscrito por el Presidente de la Comisión de Jerarquización y el Secretario General de la Universidad.

Artículo 54°. - Los académicos que hayan sido objeto de un proceso de jerarquización académica en otra Universidad, con criterios e indicadores equivalentes a los establecidos en el presente Reglamento podrán acceder a ser jerarquizados en base a la categoría obtenida en dicha Universidad y asimilado a la jerarquía académica de la Universidad Central.

Artículo 55°. - Además de lo prescrito en los artículos anteriores de este título y el precedente, los órganos encargados de efectuar la Jerarquización y Promoción deberán considerar los siguientes criterios:

- a. La antigüedad, por si sola, no es antecedente meritorio para la promoción dentro de la carrera académica,
- b. La jerarquización deberá considerar integralmente las realizaciones del académico en la docencia de pre y postgrado, en la investigación, o creación en alguna de sus formas, en la vinculación con el medio y en la gestión directiva, ponderadas estas actividades de modo articulado con la categoría a la que adscriba el académico. También se tomará en consideración la actividad profesional desarrollada fuera de la Universidad, en cuanto tenga relevancia para el quehacer académico,

- c. La jerarquización debe fundarse principalmente en las capacidades demostradas y en las realizaciones efectivas alcanzadas por un profesor.
- d. El proceso de jerarquización debe considerar siempre la vocación académica del evaluado, particularmente su aptitud y dedicación a la docencia; su capacidad de transmitir y actualizar conocimientos; su actitud positiva para relacionarse con alumnos, colaboradores y académicos, y su capacidad de trabajo y creatividad en las tareas universitarias.
- e. Las publicaciones, obras documentales y otras análogas, debidamente acreditadas, deben ser consideradas en su mérito y calidad, no sólo por su número o profusión.
- f. En relación con los instructores, se deberá poner especial atención en el análisis de aptitudes y potencialidades de desarrollo académico.
- g. Los estudios de postgrado, postítulo y especialización serán considerados prioritariamente de acuerdo a su relación con el quehacer académico del profesor.
- h. El criterio cualitativo deberá ser permanentemente atendido, sobre la base de antecedentes objetivamente establecidos.
- i. Los liderazgos académicos y el desempeño en funciones de gestión directiva son relevantes y serán considerados como tales en el proceso de evaluación, integrados a los demás antecedentes del evaluado.

Artículo 56°. - Los Decanos cuyas Facultades incluyan a académicos que se acerquen al plazo máximo de permanencia en su actual jerarquía, deberán someter los antecedentes de estos académicos a la evaluación de los órganos encargados de realizar la Jerarquización y Promoción. Éstos serán recibidos por la Secretaría Técnica de Jerarquización en el semestre académico anterior al cumplimiento del período de vigencia de la jerarquía. Los académicos que no presenten antecedentes serán evaluados con los antecedentes existentes en el proceso anterior.

Artículo 57°. - El Secretario de Facultad será responsable de enviar a la Secretaría Técnica de Jerarquización, copia de los convenios de desempeño académico y sus evaluaciones, y cualquier otro antecedente que sea relevante para el proceso de jerarquización de sus académicos.

## **TÍTULO X: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO**

Artículo 58°. - El avance de la calidad académica se analizará a través de la evaluación del desempeño académico. La Evaluación del desempeño académico tiene por finalidades:

- a) Constituir un incentivo permanente para el mejoramiento de las actividades que realicen los académicos en las unidades a que pertenecen.
- b) Servir de antecedente para determinar las promociones que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Contribuir al diseño y aplicación de instrumentos para la mejor puesta en práctica de las políticas de desarrollo de las diferentes unidades académicas y de la Universidad.
- d) Contribuir a la formulación de instrumentos para el mejor cumplimiento de las responsabilidades y tareas académicas propias y las encomendadas por la respectiva unidad académica.
- e) Contribuir al mejoramiento global de la Universidad y al buen desempeño de sus unidades, y
- f) Ser un instrumento para la renovación del personal académico.

El proceso de Evaluación del Desempeño Académico tiene por objeto medir el rendimiento de la actividad académica de acuerdo con la jornada contratada y con las exigencias mínimas definidas para las distintas categorías y jerarquías académicas establecidas

en la Universidad. Los criterios y exigencias mínimas de evaluación de cada Facultad serán revisados cada dos años por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 59°. - El desempeño de los académicos sujetos a contrato de honorarios será evaluado periódicamente por el respectivo Director de Escuela o Departamento considerando la encuesta de evaluación docente que completen los alumnos al cabo de cada periodo académico y otros antecedentes que permitan formular un juicio sobre la calidad del trabajo del docente. El Director de Escuela, Carrera o Departamento, revisará al menos una vez al año el desempeño de cada Docente para evaluar la información de las encuestas y otros antecedentes pertinentes y convenir acciones de mejoramiento en caso necesario. El Docente deberá conocer anticipadamente los antecedentes que se tendrán a la vista en su reunión de evaluación.

Artículo 60°. - El desempeño de los académicos de jornada será evaluado mediante un proceso formal denominado Convenio de Desempeño Académico, consistente en un plan de trabajo anual suscrito entre el académico y su respectivo director de unidad académica.

Los Convenios de Desempeño Académico de los Directores de Escuela serán convenidos con el Decano respectivo. Si un académico tiene dependencia de más de una unidad académica, su Convenio de Desempeño Académico deberá ser aprobado por el Decano bajo cuya autoridad se encuentran las unidades académicas a las que reporta el académico, previo informe de los directores de esas unidades. Si la dependencia del académico se produce respecto de más de una Facultad, el Vicerrector Académico aprobará el Convenio de Desempeño Académico, previo informe de los Decanos correspondientes. Se exceptúan de la obligación de suscribir Convenios de Desempeño Académico a los académicos que se desempeñen como Secretario de Facultad, Decano, Director General Académico, Director de unidad de la Vicerrectoría Académica y Vicerrector.

Artículo 61°. - El Convenio de Desempeño Académico consignará la totalidad de actividades y resultados esperados en los ámbitos de la docencia, la investigación o creación en alguna de sus formas, la vinculación con el medio, la gestión directiva, o el servicio a la Universidad y al país, cuya realización el académico compromete para el año académico que se inicia, en concordancia con el Proyecto Educativo institucional, el Plan Estratégico de Facultad y el Plan Estratégico Corporativo. La consignación mencionada incorporará el tiempo expresado en horas, dedicado a cada actividad.

Artículo 62°. - Estos deben ser elaborados de manera tal que reflejen efectivamente un conjunto organizado de objetivos, con sus correspondientes indicadores y medios de verificación, los que serán suscritos por el académico y el Director de Unidad académica respectiva. En el caso de académicos que presten servicio docente en más de una unidad académica dentro de una misma Facultad, el Secretario de Facultad distribuirá la labor de seguimiento de tales convenios de desempeño entre los Directores de Unidad.

Artículo 63°. - El Convenio de Desempeño Académico (1) reconoce las funciones académicas referidas en el Reglamento Académico, (2) está adecuadamente articulado con los niveles jerárquicos señalados en la Carrera Académica y (3) compatibiliza las aspiraciones individuales del académico con las metas institucionales.

Artículo 64°. - De esta forma, antes del inicio de cada año académico se suscribirá el convenio de desempeño académico que tendrá un carácter anual con el Director de Escuela, en el que se establecerán las funciones que deberá cumplir y los compromisos en cuanto a los resultados esperados de su desempeño.

En dicho convenio se estipulará:

- a) Las funciones y responsabilidades que asume por el período.

- b) El programa de trabajo anual de acuerdo al plan estratégico de la Facultad, considerando ponderadamente las dimensiones de docencia, investigación, vinculación con el medio y gestión directiva.
- c) Docencia directa a realizar y resultados de su desempeño.

Artículo 65°. - Los compromisos y evaluación de cumplimiento deberán estar en directa relación con su nivel jerárquico y las funciones convenidas.

Artículo 66°. - La Vicerrectoría Académica proporcionará los lineamientos institucionales para la gestión académica.

Artículo 67°. - Es condición necesaria para que un académico pueda solicitar su promoción a una jerarquía superior, mostrar cumplimiento de su convenio de desempeño académico, en relación a la promoción buscada, del modo siguiente, según los conceptos definidos en el Artículo 73 del presente Reglamento:

- a) Para Profesor Asistente, las dos últimas a lo menos BUENO.
- b) Para Profesor Asociado, las dos últimas a lo menos MUY BUENO.
- c) Para Profesor Titular, las tres últimas MUY BUENO.

Artículo 68°. - La evaluación del cumplimiento del convenio de desempeño académico es efectuada por el Director de Escuela.

Artículo 69°. - El Director comunicará personalmente al académico el resultado de la evaluación del convenio de desempeño académico, quien lo suscribirá en conformidad. En caso de discrepancia, el académico tendrá derecho a presentar una apelación ante el Decano, quien resolverá en conjunto con el Director de Escuela en un plazo de 30 días.

Artículo 70°. - El cumplimiento del convenio de desempeño académico junto con los demás elementos que exige la jerarquización, permitirá al académico acceder a una jerarquía superior.

Artículo 71°. - El Decano deberá remitir, en el mes de enero de cada año, al Vicerrector Académico un informe de su unidad del período correspondiente, que consigne los resultados del cumplimiento de los convenios de desempeño académico.

## **TÍTULO XI: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO**

Artículo 72°. - Al final de cada año académico el Director de Escuela, junto al Decano, evaluará el cumplimiento del respectivo convenio. Si un académico reporta a más de una unidad académica se evaluará en la que se encuentra adscrita y se remitirán los informes de las otras escuelas.

Artículo 73°. - La evaluación considerará el grado de cumplimiento de lo consignado en el convenio, siendo calificados como:

- a. DEFICIENTE, No alcanza las expectativas.
- b. INSUFICIENTE, requiere mejorar.
- c. BUENO, alcanza las expectativas.
- d. MUY BUENO, excede las expectativas.

Los criterios de evaluación señalados en este artículo aplican adicionalmente al desempeño de los académicos con contrato a honorarios, como está descrito en el Artículo 59° del presente Reglamento.

Artículo 74°. - En caso que el académico califique en su convenio de desempeño académico anual en el literal a), o en el literal b) por dos períodos sucesivos, caerá en causal de desvinculación de la institución, la cual será informada a la Vicerrectoría Académica, por el Decano correspondiente, para ser resuelta por el Rector.

Artículo 75°. - El Vicerrector Académico deberá remitir a la Dirección de Recursos Humanos el resultado de los convenios de desempeño académico, de los académicos jerarqui-

zados e indicando aquellos académicos que ascienden y quiénes incurren en las causales señaladas en el Art. 74° del presente Reglamento.

Artículo 76°. - Junto a lo anterior el Rector podrá solicitar a cada Decano la presentación del Informe de gestión directiva anual de la Facultad, con el propósito de revisar el grado de cumplimiento de las metas institucionales del período.

## **TÍTULO XII: DEL TÉRMINO DE LA CARRERA ACADÉMICA**

Artículo 77°. - Se pondrá término a la calidad de académico de la Universidad Central de Chile en los siguientes casos:

- a) Por haber superado el tiempo máximo de permanencia en las jerarquías de Instructor o Profesor Asistente, conforme al Art. 39° o al Art. 40° del presente Reglamento.
- b) Por la aplicación de lo dispuesto en el Art. 74° del presente Reglamento.
- c) Por la supresión de la unidad académica a la que pertenece el académico.
- d) Por incumplimiento grave a las regulaciones del Código de Ética y la normativa institucional vigente.
- e) Por término del contrato de trabajo bajo las disposiciones del Código del Trabajo.

## **TÍTULO XIII: FINAL**

Artículo 78°. - Todos los académicos que al momento de promulgarse este Reglamento no cuenten con jerarquía académica, deben postular a su jerarquización durante el primer año de aplicación de este Reglamento.

Artículo 79°. - Anualmente, la Vicerrectoría Académica solicitará los medios de verificación del cumplimiento de cada uno de los aspectos contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 80°. - El presente Reglamento deja sin efecto toda resolución o norma atingente a la jerarquización académica, evaluación del desempeño y definiciones de deberes y derechos de los académicos que fueran contradictorias al presente Reglamento.

Artículo 81°. - Cualquier situación no contemplada o divergente que resultare de la aplicación o interpretación del presente Reglamento será resuelta por el Rector.

#### **TÍTULO XIV: NORMAS TRANSITORIAS**

Artículo 82°. - Los académicos que se les haya designado niveles académicos según la Resolución N° 0327 de fecha 28 de abril de 1997, y declarados en extinción mediante la Resolución N° 1574 de fecha 29 de julio de 2008, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento serán adscritos a las jerarquías académicas de la categoría docente, de acuerdo a la siguiente correspondencia:

<b>Jerarquía académica N° 0327/1997</b>	<b>Jerarquía académica</b>
P1	Titular Docente
P2	Asociado Docente
P3	Asistente Docente
P4	Instructor Docente

Artículo 83°. - Los académicos que se les hayan designado jerarquías académicas según la Resolución N° 1095/2013, pasarán a detentar las siguientes categorías académicas,

salvo que opten concursar a ser adscritos a las jerarquías regulares establecidas en el Reglamento del Académico:

<b>Jerarquía académica Res. 1095/2013</b>	<b>Jerarquía académica</b>
Titular	Titular Docente
Asociado	Asociado Docente
Asistente	Asistente Docente
Auxiliar	Instructor Docente